



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 223/22-2023/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO).

En el expediente laboral número 223/22-2023/JL-I, formado con motivo de la **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Juan Carlos Morales Campos** en contra de **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V.**; con fecha **17 de enero de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de enero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el acuse de Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral de fecha 29 de mayo de 2023, mediante el cual regresan el exhorto 40/22-2023 ; Con el oficio número TSJ/TL2/1061/2023 de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por el M. en D. Héctor Alejandro Calcáneo García, Juez especializado en Materia del Trabajo del Primer Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante el cual devuelven el exhorto número 40/22-2023/JL-I debidamente diligenciado; 3) Con el escrito con fecha a la de su presentación, suscrito por la ciudadana Nidia Blanco Martínez , en carácter de Representante Legal de Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Representante legal de la moral denominada Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V.

En atención a la escritura pública 118653, de fecha 28 de febrero de 2023, pasada ante la fe del licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, titular de la Notaría Publica número 1 y del patrimonio Inmobiliario Federal, asociado con el Licenciado Alejandro Gómez Núñez, Titular de la Notaría número Cuatro, del estado de Morelos ; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Salvador Tapia Damián como representante legal de la moral denominada Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V.**, en virtud de haber sido nombrado con tal carácter, quien de acuerdo a las facultades otorgadas posee la de conceder poderes generales y especiales.

1. De los apoderados legales de la moral denominada Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V.

En atención a la escritura pública 118653, de fecha 28 de febrero de 2023, pasada ante la fe del licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, titular de la Notaría Publica número 1 y del patrimonio Inmobiliario Federal, asociado con el Licenciado Alejandro Gómez Núñez, Titular de la Notaría número Cuatro, del estado de Morelos; Con fundamento en lo establecido en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Nidia Blanco Martínez, Luis Blanco Brito, Guillermo Martínez Martínez , Felipe de Jesús Dorantes Velázquez, Luis Antonio Urcino Reyna, David Gustavo Selez Castillo.**

En atención a la solicitud de la **ciudadana Nidia Blanco Martínez** respecto a tener como apoderado al ciudadano Daniel Alberto Paredes Blanco; con **fundamento en la fracción I del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se reconoce su personalidad**, toda vez que no se encuentra inserto en la escritura pública 118653, de fecha 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

La apoderada legal de la moral **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V.**, señalo como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Lopez Mateos Numero 146, Colonia San Román, C.P. 24040, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de Buzón Electrónico.

En razón de que la apoderada legal de la moral **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V.**, solicitara en sus escritos de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestaran en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a las demandadas, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**



Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación suscrito por la ciudadana **Nidia Blanco Martínez apoderado legal de Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **parte demandada**, visibles en su respectivo escritos de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** hechas por la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en sus respectivos escritos de contestación, los cuales forman parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** manifestadas por el **demandado**, en sus escritos de contestación antes mencionados, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de acción y de derecho de la actora
- B. Oscuridad y defecto legal de la demanda
- C. Inexistencia del despido

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la moral demandada **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales además integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **demandados**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el conjunto de actuaciones que integren los presentes autos.
2. **Presunciones legales y humanas.** Consistente en todo lo diligenciado en el expediente laboral y que se deriven de todas las actuaciones.
3. **Confesional.** A cargo del ciudadano Juan Carlos Morales Campos
4. **Documental.** Consistente en cuatro recibos de nómina en formato CFDI del mes de octubre y noviembre de 2022.
-Se toma nota que solo fue adjuntado un recibo de nómina del periodo de 16/dic/23 al 31/dic/2022-
5. **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
6. **Informe.** Que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
7. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Ysidro Yvan Islas Rodríguez, Jesús del Carmen Cahuich Cu y Raquel Pacheco Jiménez.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Se hace efectiva para **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V.**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del proveído de fecha 17 de abril de 2023, dictado en la presente causa laboral; al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

Así mismo, en razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse el viernes 12 de mayo de 2023, y finalizó el jueves 01 de junio de 2023, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el jueves 11 de mayo de 2023.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados y/o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, no dieran contestación a la demanda en su contra; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín y/o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentra disponibles en el expediente digital y se pone a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- al ciudadano **Juan Carlos Morales Campos -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** continuos al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de sus contrapartes, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura pública 118653, de fecha 28 de febrero de 2023, pasada ante la fe del licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, titular de la Notaria Publica número 1 y del patrimonio Inmobiliario Federal, asociado con el Licenciado Alejandro Gómez Núñez, Titular de la Notaria número Cuatro, del estado de Morelos

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.



En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones

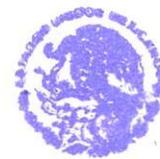
Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico.
<ul style="list-style-type: none"> • Parte actora: Juan Carlos Morales Campos • Parte demandada: Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tercero Interesado: IMSS.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de enero de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi
 Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
 del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR